

22 de enero de 2025

(25-0571)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS – DETERMINADAS
MEDIDAS RELATIVAS AL ACEITE DE PALMA Y LOS BIOCOMBUSTIBLES
BASADOS EN CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE**

ACUERDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21.3 B) DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 21 de enero de 2025, dirigida por la delegación de la Unión Europea y la delegación de Malasia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 21.3 b) del ESD.

La Unión Europea y Malasia desean informarlo de que, con arreglo al artículo 21.3 b) del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, la Unión Europea y Malasia han acordado que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") será de 20 meses y seis días. El plazo comienza en la fecha de adopción del informe del Grupo Especial en la diferencia *Unión Europea y determinados Estados miembros - Determinadas medidas relativas al aceite de palma y los biocombustibles basados en cultivos de palma de aceite* (DS600) y expirará el 1 de enero de 2026.

Solicitamos respetuosamente que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.
